

soldadura no tendrán cráteres, ni coincidirán, en el caso de las soldaduras circulares, el extremo del cordón de soldadura con los cruces.»

Trigésimo octavo.—El párrafo cuarto, del apartado 3.1 de la norma 9, incluida en el anexo 2 de la citada Orden, quedará redactado de la siguiente forma:

«Las botellas con caperuza no fija no se asirán por ésta.»

Trigésimo noveno.—El párrafo 28, del apartado 3.3 de la norma 9, incluida en el anexo 2 de la citada Orden, se modificará como se indica a continuación:

Se suprime: «Se prohíbe pasar gases de una botella a otra.»

En su lugar se indicará: «Se prohíbe pasar gases de una botella a otra por personal no cualificado.»

Cuadragésimo.—En el punto 7.2.1 de la norma 13, incluida en el anexo 2 de la citada Orden, al final del segundo párrafo, se añade lo siguiente:

«En las botellas destinadas a contener gases licuados, como presión máxima de servicio, para este ensayo, se tomará la tensión de vapor a 50° C.»

Cuadragésimo primero.—En el apartado 8 de la norma 13, incluida en el anexo 2 de la citada Orden, se añade el siguiente párrafo:

«No será obligatorio el marcado de las válvulas, cuando estén destinadas a botellas populares de butano, propano o sus mezclas.»

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Durante un plazo de cuatro años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, las botellas que contengan protóxido de nitrógeno, bromuro de metilo o clorofluor (bromo), carbonos, y aire comprimido para equipos de respiración en inmersión o protección industrial, podrán continuar usando el acoplamiento que emplean actualmente.

Los botellones de cloro de 475 y 800 kilogramos de capacidad, durante el plazo señalado anteriormente, podrán utilizar válvulas acopladas por brida triangular, con junta machihembra.

Asimismo, los botellones que contengan clorofluor (bromo), carbonos durante el plazo anterior, podrán continuar usando el acoplamiento que emplean actualmente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 13 de junio de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**12550** RESOLUCION de 7 de junio de 1985, de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, por la que se modifican los plazos de presentación de la documentación para la actualización de las inscripciones en el Registro Sanitario de Material e Instrumental Médico-Quirúrgico Estéril, para utilizar una sola vez.

Por Orden de fecha 13 de junio de 1983, se establece la normativa que regula los aspectos sanitarios que debe reunir el material e instrumental médico-quirúrgico estéril para utilización en humanos.

Las Resoluciones de 17 de junio de 1983 y de 13 de enero de 1984 de esta Dirección General, señalan, respectivamente, los plazos en los que las empresas que ostentan la titularidad de las inscripciones de los productos, incluidos en el ámbito de aplicación de la precitada Orden, deben presentar debidamente actualizada la documentación y las normas para proceder a la actualización de los datos de estas inscripciones.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones citadas, esta Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, ha tenido a bien resolver:

Se modifica el párrafo 5.º del artículo 6.º de la Resolución de 17 de junio de 1983, referente a los plazos de presentación de la documentación de actualización de los productos con número de registro a partir del 401, como sigue:

Productos con número de registro comprendido entre el 401 y el 600, ambos inclusive, desde el 1 de julio de 1985 al 31 de diciembre de 1985.

Productos con número de registro comprendido entre el 601 y el 800, ambos inclusive, desde el 1 de enero de 1986 al 30 de junio de 1986.

Productos con número de registro comprendido entre el 801 hasta el 1.282, ambos inclusive, desde el 1 de julio de 1986 al 31 de diciembre de 1986.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 7 de junio de 1985.—El Director general, Felix Lobo Aleu.

Sres. Subdirectores generales de Control Farmacéutico y de Establecimientos y Asistencia Farmacéutica.